



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 212/2014.

En Madrid, a 4 de diciembre de 2.014, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte para resolver el recurso interpuesto por D. X contra la resolución de 30 de octubre de 2.014 del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de noviembre de 2014, este Tribunal resolvió un recurso planteado por el C. C.F. SAD contra la resolución de 30 de octubre de 2.014 del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol. En la citada resolución federativa se acordaba lo siguiente:

Primero.- Suspender durante tres meses a D. X, en aplicación del artículo 104.1.c), con multa accesoria en cuantía de 1.500 € (artículo 52).

Segundo.- Suspender durante tres meses a D. Y en aplicación de del artículo 104.1.c), con multa accesoria en cuantía de 1.500 € (artículo 52).

Tercero.- Imponer al FC C. SAD multa en cuantía de 2.000 €, en aplicación del artículo 88.1..."

Segundo.- El 20 de noviembre de 2.014 había tenido entrada otro recurso, esta vez interpuesto personalmente por D. X, contra la misma resolución antes mencionada. En dicho recurso solicitaba la declaración de nulidad del expediente sancionador o subsidiariamente la revocación de la resolución recurrida en el sentido de no declarar responsable de la infracción a D. X.

Tercero. En la resolución que sobre el primer recurso ha dictado este Tribunal se acuerda lo siguiente:



“Estimar el recurso interpuesto por D. Z en nombre y representación del FC C. SAD, de D. X y de D. Y contra la resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de 30 de octubre de 2014, anulando la resolución recurrida.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Este Tribunal ya ha declarado la anulación de la resolución que es objeto del presente recurso. Dicha resolución ha perdido eficacia y no podrá hacerse efectiva en modo alguno frente al recurrente.

Por tanto, el presente recurso ha perdido su objeto, puesto que mediante una resolución anterior ya se ha dado al recurrente satisfacción de su pretensión principal.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

Declarar la pérdida de objeto del recurso interpuesto por D. X contra la resolución de 30 de octubre de 2014 del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.



EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO